



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 99 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210026500	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	16/06/2021	Auto Decide - Reconoce Personería-Rechaza Excepciones Previo Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución Requiere A Las Partes
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatriz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	16/06/2021	Auto Decide - Modifica Actualización Liquidación Del Crédito Unos Ejecutantes
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatriz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	16/06/2021	Auto Decide - Reconoce Personería-Pone En Conocimiento Respuesta De Banco Popular-Toma Decisión Sobre Dineros-No Accede A Solicitud-Ordena Oficiar A Juzgado De Familia

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2db5ff1c-34bd-431b-9453-c7a8ac7f93aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 99 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180052700	Ejecutivo	Maricela Zea Correa	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	16/06/2021	Auto Ordena - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior Ordena Continuar Trámite
05045310500220190025900	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	16/06/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas- Ordena Enviar Oficio
05045310500220200013400	Ordinario	Danilo Palacios Serna	Agricola El Faro S.A.S., Agroservicios Sierra S.A.S.	16/06/2021	Auto Decide - No Realización De Audiencia Concentrada
05045310500220210004900	Ordinario	Luis Giovanni Mejía Vélez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	16/06/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada Para El 18 De Junio De 2021 A La 01:30 P.M.

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2db5ff1c-34bd-431b-9453-c7a8ac7f93aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 99 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210007500	Ordinario	Ramon Jose Gomez Macias	Inversiones Vigali Zomanc Sas , Agroindustrias Giralsoles Sas	16/06/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2db5ff1c-34bd-431b-9453-c7a8ac7f93aa



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 690
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS, Curador General Legítimo del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00265-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - RECHAZA EXCEPCIONES – PREVIO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN REQUIERE A LAS PARTES

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 95 a 124 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, portador la Tarjeta Profesional N° 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.453 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS, Curador General Legítimo del señor **CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 11 de mayo de 2021 (Fl. 1-6), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia de 14 de agosto de 2019 (Fls. 216-217 C.Ord), la cual fue modificada por el Honorable Tribunal

Superior de Antioquia en su Sala Laboral, mediante providencia de 22 de noviembre de 2019 (Fls. 247-248 C.Ord).

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 14 de mayo de 2021 (Fls. 15-23), y la parte ejecutante procedió a efectuar la notificación de la providencia a COLPENSIONES, la cual se entendió surtida el 25 de mayo de 2021 (Fl. 41 y 62).

Encontrándose dentro del término de traslado que vencía el 09 de junio de 2021, **COLPENSIONES**, allegó escrito de excepciones como se observa a folios 63 a 75 del expediente, por lo que se procede a decidir al respecto.

CONSIDERACIONES

El Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”*
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas del Despacho)

De la primera norma mencionada se extrae que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código General del Proceso, pero este requisito no fue cumplido por **COLPENSIONES**, por cuanto presentó como excepciones las que denominó *carencia de exigibilidad del título ejecutivo e inconstitucionalidad art 304 de la Ley 1564 de 2012*, mismas que son **IMPROCEDENTES**, debido a que son situaciones constitutivas como requisito formal del título ejecutivo que debieron proponerse mediante recurso de reposición como lo expresa el Inciso 2° del artículo 430 ibidem. Por lo anterior, **SE PROCEDE A RECHAZAR** la **EXCEPCIONES** mencionadas. Ahora, con relación a las excepciones de **cumplimiento y/o pago de la obligación, compensación y prescripción**, estas no se pueden tener en cuenta por cuando fueron presentadas de forma general y abstracta no fundamentándose de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, argumentando situaciones que incluso parecen ajenas al caso concreto, como la exigencia de documentos que no proceden en el sub iudice y que no demuestran la prosperidad de los medios exceptivos alegados, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo expresado en el transcrito Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, en lo atinente a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la ejecutada.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Ahora bien, antes de dictar auto de seguir adelante ejecución encuentra el despacho necesario aclarar porque la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, está requiriendo de la parte ejecutante, un supuesto certificado de defunción del señor **CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA**.

Por lo anterior, SE REQUIERE A AMBAS PARTES, así:

- Al ejecutante para que informe si el señor **HIGUITA GAVIRIA**, se encuentra aún con vida.
- A la ejecutada para que informe porque se está solicitando este documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZAN** las excepciones denominadas *carencia de exigibilidad del título ejecutivo, inconstitucionalidad art 304 de la Ley 1564 de 2012, cumplimiento y/o pago de la obligación, compensación y prescripción*, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO A DICTAR AUTO DE SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN, SE REQUIERE A AMBAS PARTES, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, informen lo siguiente:

- Al ejecutante para que informe si el señor **HIGUITA GAVIRIA**, se encuentra aún con vida.
- A la ejecutada para que informe porque se está solicitando este documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

DIANA

MARCELA

**METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66107bcd5917972d5ebdf879b40706c5898904272731b2502493d22bccbd
9a2d**

Documento generado en 16/06/2021 09:51:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 692
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO UNOS EJECUTANTES

En el proceso de la referencia, vencido el término del traslado secretarial de la actualización de la liquidación del crédito (Fls. 1746-1747), presentada por los apoderados judiciales de los demandantes **LUIS HORACIO OCHOA, LEIVER DE JESÚS BOGALLO RIVAS, OLEGARIO MEJÍA RAMÍREZ y JOSÉ FRANCISCO BETANCUR RODRÍGUEZ**, como se observa a folios 2167 a 2182 del expediente, sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, procede el despacho a resolver, para lo cual indica que es necesario modificar las liquidaciones presentadas por ambos abogados, en el entendido que con relación a **LUIS HORACIO OCHOA y LEIVER DE JESÚS BOGALLO RIVAS**, el abogado no tuvo en cuenta que estos ejecutantes tienen un excedente a favor respecto de salarios y prestaciones generadas hasta el 31 de julio de 2019, como se indico en el auto 806 de 26 de noviembre de 2020 (Pdf 157 fls. 1959-1982); y respecto de los señores **OLEGARIO MEJÍA RAMÍREZ y JOSÉ FRANCISCO BETANCUR RODRÍGUEZ**, el abogado solicita el pago de intereses sobre capital que no fueron ordenados como se explicó en el auto antes mencionado, además incluye el valor de las costas procesales que no se encuentran dentro del crédito pendiente de pago conforme lo informado en su momento por el apoderado judicial de estos ejecutantes mediante memorial obrante a folios 1629 y 1630 del expediente.

Así las cosas, el crédito pendiente de pago a 31 de mayo de 2021, con relación a estos ejecutantes quedará de la siguiente manera:

01. LUIS HORACIO OCHOA:

\$60'539.015.00	Saldo pendiente de pago por salarios y prestaciones a 31 de julio de 2019.
\$27'713.417.00	Salarios a mayo de 2021.
\$1'786.827.00	Cesantías con corte a 2020.
\$214.419.00	Intereses a las cesantías con corte a 2020.
\$1'786.827.00	Prima de servicios con corte a 2020.
\$893.414.00	Vacaciones con corte a 2020.

Total adeudado a **31 de mayo de 2021**: La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$92'933.919.00)**.

02. LEIVER DE JESÚS BOGALLO RIVAS:

\$60'539.015.00	Saldo pendiente de pago por salarios y prestaciones a 31 de julio de 2019.
\$27'713.417.00	Salarios a mayo de 2021.
\$1'786.827.00	Cesantías con corte a 2020.
\$214.419.00	Intereses a las cesantías con corte a 2020.
\$1'786.827.00	Prima de servicios con corte a 2020.
\$893.414.00	Vacaciones con corte a 2020.

Total adeudado a **31 de mayo de 2021**: La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$92'933.919.00)**.

03. OLEGARIO MEJÍA RAMÍREZ:

\$60'539.015.00	Saldo pendiente de pago por salarios y prestaciones a 31 de julio de 2019.
\$27'713.417.00	Salarios a mayo de 2021.
\$1'786.827.00	Cesantías con corte a 2020.
\$214.419.00	Intereses a las cesantías con corte a 2020.
\$1'786.827.00	Prima de servicios con corte a 2020.
\$893.414.00	Vacaciones con corte a 2020.

Total adeudado a **31 de mayo de 2021**: La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$92'933.919.00)**.

04. JOSÉ FRANCISCO BETANCUR RODRÍGUEZ:

\$60'539.015.00	Saldo pendiente de pago por salarios y prestaciones a 31 de julio de 2019.
\$27'713.417.00	Salarios a mayo de 2021.
\$1'786.827.00	Cesantías con corte a 2020.
\$214.419.00	Intereses a las cesantías con corte a 2020.
\$1'786.827.00	Prima de servicios con corte a 2020.
\$893.414.00	Vacaciones con corte a 2020.

Total adeudado a **31 de mayo de 2021**: La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$92'933.919.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**Firmado Por:**

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d6cb4bf1e0cbff864470600b2ddd00cd5f8b8f7966fe22a172a83d2277f5ee
a

Documento generado en 16/06/2021 09:51:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 785
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCO POPULAR-TOMA DECISIÓN SOBRE DINEROS-NO ACCEDE A SOLICITUD-ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE FAMILIA

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1-. PODERES

Teniendo en cuenta los poderes obrantes a folios 2213 a 2223 del expediente, al cumplir los mismos con los requisitos establecidos en el Artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GOMEZ**, portador la Tarjeta Profesional N° 60.567 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en nombre y representación los ejecutantes señores **GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ, MARCOS DE JESÚS ORTÍZ HERNÁNDEZ, RIGOBERTO DÍAZ GONZÁLEZ, LUIS GABRIEL CORREA ARTEAGA, REMBERTO MARTÍNEZ CORDERO, SERVANDO SERNA MURILLO, ESTEBAN LOBO RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS, MIRYAN CARDONA, ARGIRO VALENCIA GUARDIA y LUIS EDUARDO NAGLES DÍAZ**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2-. RESPUESTA BANCO POPULAR-DEVOLUCIÓN Y ENTREGA DE DINEROS.

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta ofrecida por BANCO POPULAR al oficio 461 de 04 de mayo de 2021, obrante a folios 2183 a 2203 del expediente. En consecuencia, conforme lo ordenado por auto 560 de 29 de septiembre de 2020 (fls. 1872-1874-Pdf. 136), atendiendo a que se

ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la Cuenta Corriente N°. 110-205-02014-2 del Banco Popular, y la restitución de los dineros debitados de la mencionada cuenta, por tanto, se ordena devolver a la ejecutada los depósitos que se relacionan a continuación, para lo cual el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, informará la forma en como cobrará los mismos, si directamente por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia o con pago con abono a cuenta, caso en el cual allegará la respectiva certificación bancaria de titularidad de la cuenta, indicando el correo electrónico registrado en la entidad bancaria para notificaciones.

413520000	314102	7/04/2020	GLORIA BEATRIZ ALVAREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIGORODO	301.830.183,00
413520000	315421	30/04/2020	GLORIA BEATRIZ ALVAREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIGORODO	4.723.931,00
413520000	316022	8/05/2020	GLORIA BEATRIZ ALVAREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIGORODO	\$1.807.349,00
413520000	316129	13/05/2020	GLORIA BEATRIZ ALVAREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CHIGORODO	275.882.109,35

Con relación a los otros depósitos judiciales, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS EN LAS CUANTÍAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que se encuentren en firme, atendiendo a que no se demostró que los recursos debitados de las cuentas informadas correspondan al Sistema General de Participaciones de destinación específica para la prestación del servicio público de salud y teniendo en cuenta las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del estado, ampliamente decantado a lo largo del proceso.

3-. SOLICITUD ELEVADA POR PARTE.

NO LE DA TRÁMITE a la solicitud elevada por la señora JUDITH MARCELA BECERRA BAÑOL, obrante a folios 2224 a 2225 del expediente, toda vez que la mencionada señora está actuando en nombre propio y se debe tener en cuenta la capacidad para comparecer al proceso de conformidad con el Artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto a señala:

“...ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...”

A su vez, concretamente en material Laboral y de Seguridad Social, el Artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto al mismo tema claramente expresa:

“...ARTICULO 33. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945, derogada por el artículo 92 del Decreto 196 de 1971. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de

abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación... ” Negrillas y subrayas fuera de texto.

Por tanto, en el presente caso se debe resaltar que a la presente demanda se le está dando el trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral de PRIMERA INSTANCIA, como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago obrante de folios 218 a 223 del expediente, luego la peticionaria no está facultada para actuar por sí misma, pues carece del derecho de postulación, de conformidad con la normatividad transcrita, en la cual está claramente establecido que las partes solo pueden actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en los procesos de única instancia o en la audiencia de conciliación, lo cual no es el caso; así las cosas la señora JUDITH MARCELA BECERRA BAÑOL, está obligada a actuar dentro de este proceso a través de apoderado judicial.

Una vez constituya abogado que la represente, deberá informar bajo la gravedad de juramento si existen otras personas con la calidad de sucesoras procesales del señor LUIS ÁNGEL BECERRA (QEPD), o si se ha adelantado proceso de sucesión notarial o judicial, que obligue a pagar los dineros a la masa sucesoral.

4-. DISPONE OFICIAR.

No obstante, la decisión tomada en el numeral anterior, el despacho no puede desconocer la situación que se presenta con relación al ejecutante LUIS ÁNGEL BECERRA (QEPD), razón por la cual se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó, con el fin que alleguen copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia proferida en ese despacho judicial dentro del Proceso de Impugnación de Paternidad promovido por el señor antes mencionado, radicado bajo el numero 2016-02009, acta de fallo 179 de 15 de mayo de 2017.

Por tanto, hasta que no se defina claramente el tema relativo a la sucesión procesal de este ejecutante, no se hará entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, a su favor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 099 hoy 17 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2393ba97f052dd9460f21744a58264cd8f1b7159de46cbb0a2b50376946a4d6

Documento generado en 16/06/2021 09:51:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

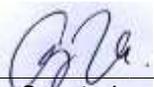
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 786
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARICELA ZEA CORREA Y OTRO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00527-00
TEMAS Y SUBTEMAS	APELACIÓN AUTO
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – ORDENA CONTINUAR TRÁMITE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día 09 de junio de 2021, fue devuelto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el expediente digital con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 23 de abril de 2021, por medio de la cual se confirma la decisión proferida por este despacho judicial respecto de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se ordena continuar con el trámite del proceso, para lo cual **ORDENA REQUERIR MEDIANTE OFICIO AL BANCO BOGOTÁ**, con el fin que dé respuesta al oficio 2076 de 30 de noviembre de 2018, entregado en sus oficinas el 04 de diciembre de 2018, como se observa a folios 293 del expediente.

Así las cosas, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que informe el canal digital donde la entidad bancaria radica los oficios de embargo, para proceder el despacho a enviarlo directamente desde la cuenta de correo electrónico oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 099 hoy 17 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0a73b0a12c9ca33a8aa29b027666bc0a7d0440b3f1e9fc2f6d41b9da611a18

Documento generado en 16/06/2021 09:51:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 693
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ "EDUCOOP"
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00259-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-ORDENA ENVIAR OFICIO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutada obrante a folios 189 a 190 del expediente, **SE ORDENA** que por la secretaria del despacho se remita el oficio 484 de 12 de mayo de 2021, obrante a folios 167 y 168 del expediente, a través del canal digital para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 099** hoy **17 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Firmado Por:



 Secretaria

DIANA MARCELA

**LONDOÑO
JUEZ**

METAUTE

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7306fa9e8aa7cd62e585d07e3544ecf8c0b2860005c389a6947efc7f24fb6c8

Documento generado en 16/06/2021 09:50:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ “EDUCOOP”
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00259-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con cargo a la ejecutada COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ “EDUCOOP”, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 183-185)	\$1'078.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'078.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1'078.000.00)**.

Firmado Por:

**ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32ec6e4d0206ac7d6a4c166a1654881898912ae0a035492197bf31595e3d22
b7**

Documento generado en 16/06/2021 10:56:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°781
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANILO PALACIOS SERNA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL FARO S.A.S.- AGROSERVICIOS SIERRA S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00134-00
TEMAS SUBTEMAS	Y AUDIENCIAS
DECISIÓN	NO REALIZACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en vista de que por auto del 21 de abril de 2021, se fijó como fecha para realizar la AUDIENCIA CONCENTRADA para el jueves 17 de junio de 2021 a la 1:30 p.m., y que dicho expediente se encuentra desde el 06 de mayo de la presente anualidad en la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia surtiendo trámite el recurso de apelación interpuesto por **AGROSERVICIOS SIERRA S.A.S.** y a la fecha no ha regresado, la diligencia será reprogramada una vez el expediente digital regrese del superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 099 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE JUNIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01995c62e345b27492d8f3c5f733e6b4df550d00e90a2faba636e14a18ef0d10

Documento generado en 16/06/2021 10:01:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.784
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNI MEJÍA VÉLEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00049-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada la AUDIENCIA CONCENTRADA para el martes 15 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., por situaciones internas del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el viernes **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 099** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a15a752dc14b3848840bda740947c2d90ce32cab290a14cbfed8f45c6c1c9416

Documento generado en 16/06/2021 10:01:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.782
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAMÓN JOSÉ GÓMEZ MACÍAS
DEMANDADAS	INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.- AGROINDUSTRIAS GIRASOLES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00075-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al Despacho vía correo electrónico el 21 de mayo de 2021 a la 1:01 p.m., memoriales con las constancias de envío de la notificación personal a las accionadas **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.** y **AGROINDUSTRIAS GIRASOLES S.A.S.** así como a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

No obstante, al estudiar la evidencia de la remisión de la notificación a **PORVENIR S.A.**, se verifica que de los documentos adjuntos en la constancia de Servientrega S.A., no es posible discriminar los archivos relacionados en el caso de la AFP, pues pese a que la **PARTE DEMANDANTE** afirma haber aportado todos los anexos, es de vital importancia que se identifiquen el nombre de cada una de las piezas procesales que se relacionan en el mensaje de datos a efectos de evidenciar los archivos de la demanda, los anexos, e auto admisorio y el que dispuso la integración del contradictorio por pasiva con el citado fondo pensional, en el correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 099 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE JUNIO DE 2021 , a las 08:00 a.m.  <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> Secretaria
--

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7487fa6b72779fc5be89ab8bea718c04812e42f104825734689eeae42190f3e3**
Documento generado en 16/06/2021 10:01:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>